



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de agosto de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 318.- POR EL QUE SE
AUTORIZA LA REESTRUCTURA O
REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA
ESTATAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

Tomo CCVI
Número

26

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LIX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 318

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XXXVII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 261, 262 fracciones III y VII, 262 Bis y 270 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las leyes y disposiciones que de dichos artículos emanan, previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de recursos como fuente de pago y/o garantías de pago propuestas, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de los financiamientos que se señalan en el segundo párrafo del Artículo Segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de lo señalado en el artículo primero anterior, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, que incurra en un monto máximo de endeudamiento conforme a lo siguiente:

I. La cantidad de hasta \$43,769,792,226.57 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de la celebración del instrumento correspondiente; monto que deberá destinarse (a) para refinanciar y/o reestructurar, los financiamientos que se señalan más adelante, incluyendo (i) la constitución de fondos de reserva de los financiamientos a celebrarse en términos del presente Decreto, y (ii) el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones, costos de rompimiento de fondeo y/o terminación de instrumentos derivados, terminación anticipada de las garantías de pago oportuno relacionados a dichos financiamientos, y (b) por lo que se refiere al destino de los financiamientos contratados al amparo del Decreto número 260 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México el 21 de noviembre de 2017, que a la fecha tienen saldos pendientes de disponer, se estará a lo previsto en dicho Decreto.

II. Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del presente Decreto, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del presente Decreto podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o reestructuración de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura siempre y cuando se mejoren las condiciones actuales de los créditos, son los siguientes:

No.	Acreeedor	Fecha de formalización	Importe original
1	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	29-nov-2004	\$500,000,000.00
2	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	29-nov-2004	\$1,099,948,254.40
3	Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.	22-Abril-2008	\$590,160,105.51
4	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	22-Abril-2008	\$453,541,211.74
5	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	22-Abril-2008	\$5,555,400,614.09
6	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	23-Abril-2008	\$1,500,000,000.00
7	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	23-Abril-2008	\$5,223,024,049.89
8	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	23-Abril-2008	\$3,000,000,000.00
9	Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Inbursa	24-Abril-2008	\$500,000,000.00
10	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	25-Abril-2008	\$1,372,272,496.66
11	Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	22 -Oct-2008	\$500,000,000.00
12	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.	22 -Oct-2009	\$600,000,000.00
13	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	26 -Oct-2010	\$610,000,000.00
14	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	4-nov-2011	\$250,000,000.00
15	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	10-jun-2014	\$3,704,000,000.00
16	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	16-Oct-2014	\$4,762,546,799.47
17	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	16-Oct-2014	\$1,905,018,719.83
18	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	21-Ago-2015	\$3,400,000,000.00
19	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.	9-dic-2015	\$3,400,000,000.00
20	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	14-feb-2017	\$2,500,000,000.00

21	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	29-Ene-2018	\$1,500,000,000.00
22	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	29-nov-2004	\$53,042,898.00
23	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	29-nov-2004	\$60,300,000.00
24	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple. (Línea de Crédito Contingente)	30-jun-2010	\$28,000,000.00
25	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	10-mar-2011	\$60,000,000.00
26	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (Línea de Crédito Contingente)	17-jul-2015	\$24,000,000.00
27	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (PROFISE)	6-jun-2012	\$3,017,550,407.62
28	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. (FONREC)	22-feb-2018	\$1,300,000,000.00

Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que determine y negocie en cada caso, la conveniencia de refinanciar o reestructurar el financiamiento u obligación de que se trate, en términos de las disposiciones legales aplicables. Por lo que se refiere a los financiamientos mencionados en los numerales 22 a 26 del cuadro anterior, por tratarse de líneas de crédito contingente se autoriza que los importes de las mismas se actualicen conforme a la variación porcentual que registre el índice Nacional de Precios al Consumidor, según lo pactado en los instrumentos respectivos.

Por lo que se refiere a los financiamientos que se mencionan en los numerales 21 y 28 del cuadro anterior, conforme a lo previsto en el Decreto número 260 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México el 21 de noviembre de 2017, los montos pendientes de disponer deberán destinarse a: (i) la atención de la población afectada por las contingencias relacionadas con el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017 y su impacto en el Estado, así como la compra del cupón cero correspondiente al Programa FONREC, en términos de las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (ii) inversión pública productiva en apoyo de las tareas de reconstrucción de la infraestructura estatal en términos y dentro de los rubros descritos en los artículos 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 260 y 262 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los artículos aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sus lineamientos, en el entendido que el detalle de las Inversiones Público Productivas a desarrollarse conforme a lo anterior, deberá estar descrito en el o los contratos de crédito respectivos.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que pacte con cualquier acreedor las modificaciones a los financiamientos que se determine reestructurar de entre los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, en el entendido que, sujetándose a las disposiciones legales aplicables, podrán pactarse, de forma enunciativa más no limitativa, modificaciones a: (i) plazos; (ii) comisiones; (iii) tasas de interés; (iv) garantías o fuente de pago; (v) mecanismos de pago, tales como fideicomisos; y/o (vi) cualquier característica, obligación de hacer y de no hacer, término o condición originalmente pactada, incluyendo las modificaciones necesarias derivadas del presente Decreto y de la reexpresión que en su caso se realice del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 29 de noviembre de 2004 identificado bajo el número F/00105 y su Convenio de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá ejercer el monto a que se refiere el artículo Segundo anterior, mediante (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o morales de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 30 (treinta) años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contados a partir de la primera disposición de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de instrumentos derivados que conlleven obligaciones de pago a cargo del Estado por plazos menores o mayores a un año, relacionados con los financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten o reestructuren en términos del presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago los recursos que se señalan en los Artículos Quinto y Sexto del presente Decreto.

El Estado podrá celebrar estas operaciones con cualquier institución de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana que ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, con las características, montos, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos derivados vigentes relacionados con financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos bancarios y/o bursátiles que se contraten al amparo del presente Decreto, con la finalidad de evitar la generación de costos derivados del rompimiento de estos y/o la contratación de nuevos instrumentos derivados.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que afecte hasta el 100% (cien por ciento) de los derechos a recibir las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios), como fuente de pago de: (i) los financiamientos y obligaciones a cargo del Estado que actualmente tengan como fuente de pago o garantía participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), mientras no sean refinanciados o liquidados, y (ii) los financiamientos bancarios y/o bursátiles, instrumentos derivados y/u otras obligaciones que se contraten y/o modifiquen con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Asimismo, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que afecte los derechos a recibir recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen, en el entendido que en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas conforme a lo que se señala en el párrafo siguiente, en cada ejercicio fiscal, únicamente la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos de dicho fondo del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

La afectación a que se refiere el párrafo anterior será como fuente de pago de: (i) los financiamientos y obligaciones a cargo del Estado que actualmente tengan como fuente de pago o garantía participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y/o recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, mientras no sean refinanciados o liquidados, y (ii) los financiamientos bancarios y/o bursátiles, instrumentos derivados y/u otras obligaciones que se contraten y/o modifiquen con base en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas instrumentará la fuente de pago a que se refieren los Artículos Quinto y/o Sexto anteriores a través del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 29 de noviembre de 2004 identificado bajo el número F/00105 y su Convenio de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008. Adicionalmente, podrá constituir

fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago adicionales, que sean fideicomisarios en el fideicomiso antes señalado, con el propósito de servir como fuente de pago de financiamientos y obligaciones específicos.

En virtud de lo anterior, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza a la Secretaría de Finanzas la modificación integral o parcial del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, de fecha 29 de noviembre de 2004 identificado bajo el número F/00105 modificado integralmente en términos del Convenio de Reexpresión de fecha 9 de abril de 2008, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en el mismo.

Como parte de las modificaciones al fideicomiso F/00105 se podrá prever (i) la asignación de un porcentaje del patrimonio de dicho fideicomiso como fuente de pago de financiamientos u obligaciones específicos, individuales o por clase, (ii) la aplicación del patrimonio de dicho fideicomiso, de manera conjunta, como fuente de pago de financiamientos u obligaciones; y/o (iii) la posibilidad de que se adhieran como fideicomisarios, los fiduciarios de otros fideicomisos que el Estado constituya, que tengan como fin ser fuente de pago y/o garantía de financiamientos y obligaciones; en ambos casos, siempre y cuando, los financiamientos u obligaciones sean contratados conforme a las autorizaciones previstas en este Decreto o las que en el futuro emita esta Legislatura del Estado, en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

El o los fideicomisos que se constituyan y sean fideicomisarios del Fideicomiso número F/00105, en términos del presente artículo, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y no serán considerados Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Atendiendo a la naturaleza de los recursos públicos afectados a dichos fideicomisos y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin perjuicio de cualquier disposición del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el o los fideicomisos que se constituyan, modifiquen o sean utilizados para los efectos del presente Decreto, así como los recursos afectados a éstos, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables en materia presupuestaria, transparencia, control y rendición de cuentas, mientras que su operación estará sujeta a lo establecido en sus disposiciones contractuales.

ARTÍCULO OCTAVO. La contratación del o los financiamientos bancarios e instrumentos derivados se realizará mediante uno o varios procesos competitivos o licitaciones públicas, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

Tratándose de contratación de financiamientos a través del mercado bursátil, no será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, en el entendido que los valores que se emitan deberán inscribirse en el Registro Nacional de Valores y en una bolsa de valores de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. El Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá contratar y realizar las erogaciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como para pagar los gastos de constitución, modificación, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la contratación y/o modificación de los financiamientos, y los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño,

estructuración e instrumentación de los financiamientos que se celebren y/o modifiquen al amparo del presente Decreto, así como para cubrir los gastos que se generen por la liquidación de los financiamientos objeto del refinanciamiento y, en su caso, por la terminación total o parcial de las garantías de pago y/o instrumentos derivados.

El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá utilizar los fondos de reserva de los financiamientos sujetos a refinanciamiento para constituir los fondos de reserva requeridos en términos de los financiamientos celebrados de conformidad con lo autorizado en este Decreto, para el pago del saldo insoluto y/o intereses de los financiamientos vigentes objeto de refinanciamiento, y cualquier gasto y/o costo asociado al refinanciamiento y/o reestructuración autorizado en términos de este Decreto incluyendo sin limitar el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento tales como primas, comisiones, costos de rompimiento de fondeo y/o instrumentos derivados, comisiones por terminación de las garantías de pago oportuno relacionados a dichos financiamientos y/o costos relacionados con contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez que se hayan celebrado las operaciones que se autorizan en términos del presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se tendrán por modificados los montos que correspondan en el Presupuesto de Egresos 2018 por las cantidades que resulten de las operaciones celebradas en términos del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten y/o modifiquen al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo previsto en el presente Decreto, se adiciona el Artículo 2 Bis a la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018:

"Artículo 2 Bis.- Adicionalmente a lo previsto en el Artículo anterior, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento de hasta; \$43,769,792,226.57 (Cuarenta y tres mil setecientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y dos mil doscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión, al momento de celebrar el instrumento correspondiente; monto que deberá destinarse: (a) para re financiar y/o reestructurar, los financiamientos que se señalan más adelante, incluyendo (i) la constitución de fondos de reserva de los financiamientos a celebrarse en términos del presente Decreto, y (ii) el pago de gastos y costos relacionados con la liquidación de los financiamientos objeto de refinanciamiento, tales como primas, comisiones, costos de rompimiento de fondeo y/o terminación de instrumentos derivados, terminación anticipada de las garantías de pago oportuno relacionados a dichos financiamientos, y (b) por lo que se refiere al destino de los financiamientos contratados al amparo del Decreto número 260 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México el 21 de noviembre de 2017, que a la fecha tienen saldos pendientes de disponer, se estará a lo previsto en dicho Decreto.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del Decreto de autorización específico, monto que podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto; o

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten y/o reestructuren en términos del Decreto de autorización específico podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o reestructuración de los financiamientos tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones a que se refiere el Decreto de autorización específico.

Lo anterior, de acuerdo a los términos de la autorización específica establecida en el Decreto de autorización específico."

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La vigencia de la presente autorización concluirá el 31 de diciembre de 2019, por lo que la contratación de financiamientos, instrumentos derivados y cualesquier otra operación autorizada en el presente Decreto que no se realicen durante el ejercicio fiscal 2018, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2019.

En caso de que las operaciones autorizadas en términos del presente Decreto se celebren en el ejercicio fiscal 2019, el Ejecutivo del Estado y/o la Legislatura, deberá incluir en el proyecto de Ley de Ingresos y presupuesto de egresos de dicho ejercicio fiscal, la autorización del monto de endeudamiento y el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten y/o modifiquen al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez celebrados y/o modificados el o los financiamientos y obligaciones, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en los artículos 262 fracción III, 263 fracción XIII y 265-A segundo párrafo, se deroga lo previsto en el numeral 10, del artículo Sexto del Decreto número 48 emitido por la LV Legislatura del Estado de México y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 4 de junio de 2004, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- Presidente.- Dip. Jorge Omar Velázquez Ruíz.- Secretarios.- Dip. Inocencio Chávez Reséndiz.- Dip. Leticia Calderón Ramírez.- Dip. Abel Neftalí Domínguez Azuz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 9 de agosto de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. SERGIO ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**



Oficina del Gobernador

**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"**

Toluca de Lerdo, México, a 19 de julio del 2018.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter ante esa Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que resulta prioritario para el Estado de México, la administración eficiente y transparente de las finanzas públicas para la operación responsable y competitiva del Estado.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, uno de los aspectos a desarrollar para tener un gobierno capaz y responsable, es tener finanzas públicas sanas. Lo anterior se logra mediante una adecuada planeación del gasto social e inversión, con políticas recaudatorias eficientes, con el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente y una planeación estratégica de los ingresos y egresos.

Si bien en los últimos años, las agencias calificadoras internacionales han otorgado calificaciones altas al Estado, reconociendo su esfuerzo por mantener finanzas públicas sanas y el Estado de México se ubica mejor que el promedio de las entidades federativas en todos los indicadores de endeudamiento que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de México considera que es su responsabilidad buscar mejores condiciones para los financiamientos y obligaciones a su cargo.

La estructura que actualmente se encuentra implementada para la administración de la deuda del Estado de México, incluye el fideicomiso maestro No. F/00105 constituido el 29 de noviembre de 2004 y re-expresado mediante convenio de fecha 9 de abril de 2008, a cuyo patrimonio se encuentran afectos, principalmente, el derecho a percibir y los ingresos derivados del cien por ciento de las participaciones

que en ingresos le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones anualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que en su caso lo sustituya y/o complemente, excluyendo las participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal; la totalidad de los derechos sobre el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y los ingresos relacionados con el mismo, que correspondieron al Fideicomitente, desde la fecha de constitución; así como los productos y/o los ingresos derivados de dichos derechos.

A pesar de que la estructura que actualmente se encuentra implementada para la administración de la deuda del Estado de México ha funcionado durante varios años de manera eficiente, resulta conveniente armonizarla a las disposiciones en materia de disciplina financiera, así como actualizarla y mejorarla para que permita al Estado de México: (i) aprovechar de mejor manera los derechos e ingresos derivados de participaciones federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, y (ii) eliminar restricciones derivadas de operaciones anteriores, que de conformidad con las disposiciones y controles vigentes en materia de disciplina financiera son innecesarios.

Después de analizar aspectos legales, financieros y operativos, se considera más conveniente llevar a cabo la armonización, actualización y mejora antes señalada mediante la modificación del fideicomiso maestro No. F/00105 sin desafectar los derechos e ingresos derivados de participaciones federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del patrimonio del fideicomiso maestro No. F/00105.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

(RÚBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Una vez que coincidimos el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentar a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, advertimos que mediante la Iniciativa de Decreto se propone armonizar la estructura de la administración de la deuda del Estado de México, con las disposiciones en materia de disciplina financiera, la actualiza y mejora para que permita al Estado de México, aprovechar de mejor manera los derechos e ingresos derivados de participaciones federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

En efecto como se precisa en la Iniciativa es prioritario para el Estado de México, la administración eficiente y transparente de las finanzas públicas para la operación responsable y competitiva del Estado y esto es congruente con lo establecido en el Plan de desarrollo del Estado de México 2017-2023, que contempla como uno de los aspectos a desarrollar para tener un gobierno capaz y responsable, es tener finanzas públicas sanas.

Para ese propósito se requiere una adecuada planeación del gasto social e inversión; con políticas recaudatorias eficientes, con el establecimiento de mecanismos de control de gasto corriente y una planeación estratégica de los ingresos y egresos, y en este contexto se inscribe la Iniciativa de Decreto, que busca, ante todo mejores condiciones para los financiamientos y obligaciones a cargo de Estado de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF) reglamenta la reforma constitucional que obliga a las entidades federativas a incorporar principios de orden, disciplina y responsabilidad financiera en el manejo de sus finanzas públicas y deuda. A la luz de los preceptos contenidos en la LDF, desde 2016 el Estado de México armonizó su legislación estatal con la federal, a través de diversas reformas realizadas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Coincidimos en que la entrada en vigor en 2016 de la LDF surgió la necesidad de modernizar el mecanismo de pago de la deuda. Asimismo, generó la necesidad de armonizar la estructura de los vehículos de pago del Estado de México con el marco normativo Federal.

De acuerdo con los antecedentes encontramos que para el caso del Estado de México, el mecanismo de pago de la deuda ha sido el Fideicomiso Maestro F/105 el cual se constituyó hace más de 10 años. El Fideicomiso Maestro F/105 incorporó desde entonces principios de disciplina financiera a través de diversas restricciones y obligaciones para el Estado, que buscaban inducir un buen desempeño y control en materia de deuda.

Reconocemos como se desprende de la iniciativa que desde la constitución del Fideicomiso Maestro F/105, el Estado ha mejorado gradual pero consistentemente su posición fiscal y en particular sus indicadores de endeudamiento. Esto le ha permitido alcanzar una mejora significativa en sus calificaciones crediticias, conforme a lo reportado por las agencias calificadoras internacionales y nacionales.

Asimismo, creemos también que la modernización de la estructura financiera y del mecanismo de pago de la deuda pública, es un paso pendiente en la armonización del marco regulatorio estatal con el federal. En este sentido, esta modernización abre una oportunidad para el refinanciamiento y/o reestructura la deuda del estado y así mejorar su perfil, modernizar y hacer más flexible y eficiente su estructura, así como para fortalecer el manejo oportuno, transparente y responsable de las acciones en materia de endeudamiento.

En cuanto al contexto actual de las finanzas públicas, advertimos, actualmente el Estado de México cuenta con finanzas públicas sanas y con un perfil de deuda que presenta una oportunidad para mejorar sus términos, particularmente en materia de tasas de interés y plazos a fin de alcanzar un uso más racional y equilibrado de sus ingresos y patrimonio.

De igual forma, las agencias calificadoras internacionales reconocen que el Estado cuenta con finanzas públicas sanas, las cuales han presentado una sustancial mejora en su perfil crediticio. En particular, el Estado de México cuenta con niveles de endeudamiento bajos en proporción del tamaño de su economía y se ubica mejor que el promedio de las entidades federativas en todos los indicadores de endeudamiento que periódicamente publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Más aún, de la información analizada, resulta evidente, respecto a la deuda pública, que el perfil de los financiamientos vigentes del Estado de México se caracteriza por tasas de interés que se encuentran por encima tanto del promedio de las entidades con igual calificación crediticia, como de las tasas a las que ha accedido el Estado en sus contrataciones recientes. Por otra parte, el plazo promedio de la deuda del Estado de México es actualmente de alrededor de 15 años, inferior al plazo de los financiamientos que recientemente ha contratado el Estado.

Sin embargo, entendemos que a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera, se ha observado una mejora gradual en los términos de contratación de nuevos financiamientos por parte de las entidades federativas. Esta mejora se asocia con la mayor certidumbre que induce la LDF sobre la evolución fiscal esperada de las entidades, así como a los mayores niveles de transparencia y competencia que dicha ley promueve en la contratación de financiamientos.

En este sentido, dada la fortaleza de las finanzas públicas del Estado de México y el perfil de su deuda pública, estimamos que existen condiciones propicias para llevar a cabo un proceso de refinanciamiento y/o reestructura en beneficio de las finanzas públicas. Este razonamiento es consecuente con la información proporcionada y se sustenta fundamentalmente en los siguientes elementos:

- Las tasas de interés promedio de los financiamientos que se pretenden refinanciar y/o reestructurar se encuentran por encima del promedio de las aplicables a financiamientos otorgados a entidades federativas con la misma calificación crediticia;

- El perfil de amortizaciones de los financiamientos que se pretenden refinanciar y/o reestructurar es de 15 años, plazo inferior a los plazos de financiamiento que actualmente se han otorgado a otras entidades federativas con un perfil similar al del Estado; y
- Los financiamientos actuales establecen diversas obligaciones que restringen el manejo de las finanzas públicas del Estado.

Por otra parte, a nadie escapa que la Ley de Disciplina Financiera ha inducido una mayor competencia entre los participantes del sistema financiero, generando condiciones óptimas para refinanciar y/o reestructura los pasivos financieros de las Entidades Federativas. Por ello, en particular el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda del Estado de México bajo este nuevo marco normativo brindará importantes ventajas en beneficio de las finanzas públicas estatales; entre otros:

Mayor Competencia. La operación propuesta considera la realización de procesos competitivos (licitación), con lo que se puede mejorar las condiciones de la deuda actual. Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- a. Desde la implementación de procesos competitivos en el marco de la LDF en procesos de refinanciamiento de deuda pública, se han observado mejores ofertas por parte de las instituciones financieras. Esto es, se han ofrecido mejores tasas (respecto de las históricas) y financiamientos a un menor costo.
- b. Al menos seis entidades federativas - Durango, Chihuahua, Quintana Roo, Sonora, Veracruz y Zacatecas- han refinanciado recientemente su deuda logrando una mejora significativa en sus plazos y tasas de interés en beneficio de sus haciendas públicas.

Mejores condiciones de contratación. Consideramos que podrían eliminarse restricciones para el Estado previstas en los contratos relacionados a los financiamientos actuales (que eran comunes al momento en que fueron contratados). Ello, en consideración de la normatividad vigente a esta fecha y el perfil de deuda actual del Estado.

Mayor flexibilidad en la gestión de las fuentes de pago. La estructura propuesta pretende dar flexibilidad al Estado en el manejo de sus participaciones federales y recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), los cuales constituyen la fuente de pago de los financiamientos que se propone reestructurar y/o

refinanciar. La flexibilidad se lograría asignando derechos a los acreedores sobre un porcentaje de los ingresos antes mencionados, dejando libertad al Estado para el manejo del porcentaje que no esté asignado, en el entendido que el Estado en todo momento deberá cumplir con la normatividad aplicable.

Mayor transparencia. La LDF ha traído mayor transparencia a los procesos de refinanciamiento de deuda pública al hacer obligatorio que la contratación se haga a través de licitaciones públicas, hacer público todo el proceso y obliga a todas las entidades federativas a seguir procedimientos y criterios estandarizados de contratación a nivel nacional.

Por lo expuesto, analizados los aspectos legales, financieros y operativos como se expresa en la propuesta legislativa es conveniente llevar a cabo la armonización, actualización y mejora antes señalada mediante la modificación del fideicomiso maestro No. F/00105 sin desafectar los derechos e ingresos derivados de participaciones federales y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del patrimonio del fideicomiso maestro No. F/00105.

En atención del estudio particular del Proyecto de Decreto quienes dictaminamos, nos permitimos formular adecuaciones que perfeccionar su contenido y favorecen su eficacia.

Ha lugar a mencionar que a fin de coadyuvar al estudio de la Iniciativa de Decreto se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes proporcionaron información y respondieron las preguntas de los integrantes de las Comisiones Legislativas, facilitando con ello el análisis exhaustivo tanto de la capacidad de pago y los demás elementos que componen los financiamientos respecto de los cuales se solicita su reestructura o refinanciamiento, como del Fideicomiso F/00105 cuya modificación integral o parcial es también materia de la Iniciativa.

De acuerdo con lo expuesto, satisfechos los requisitos de fondo y forma y evidenciado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, toda vez que, concurre a la modernización de la estructura financiera y mecanismos de pago de la deuda pública armonizando el marco regulatorio estatal con el federal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública estatal, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).

MIEMBROS

DIP. FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

MIEMBROS

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).